

EXPEDIENTE: PAOT-2019-1210-SOT-490

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

28 MAY 2019

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1210-SOT-490, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de abril de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva) en el predio ubicado en Dr. José María Vértiz número 363, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de abril de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia construcción (demolición y obra nueva), como lo es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia de construcción (demolición y obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Dr. José María Vértiz número 363, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble existente de 5 niveles de altura observándose en planta baja 2 establecimientos mercantiles, en donde se realizó el desmantelamiento de cancelería y acabados. No se observaron actividades de construcción (demolición ni obra nueva), letrero de obra ni trabajadores en el lugar.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, realizó una consulta al programa digital Google Earth y mediante la herramienta "street view", se identificó que en marzo de 2016, ya se había realizado el desmantelamiento de cancelería y acabados en el inmueble investigado.

Derivado de lo anterior, tomando en consideración que no se constataron los hechos denunciados en construcción (demolición y obra nueva) en el inmueble objeto de la denuncia, se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos y pruebas para determinar dichas contravenciones, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-3540-2019 de fecha 08 de mayo de 2019, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se hayan aportado elementos adicionales al respecto.

De lo anterior, se desprende que en el inmueble ubicado en Dr. José María Vértiz número 363, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc no se constataron trabajos de demolición ni obra nueva en el lugar, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1210-SOT-490

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en Dr. José María Vértiz número 363, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc no se constataron trabajos de demolición ni obra nueva en el lugar.
2. Personal adscrito a esta Entidad, realizó una consulta al programa digital Google Earth y mediante la herramienta "street view", se identificó que en marzo de 2016, ya se había realizado el desmantelamiento de cancelería y acabados en el inmueble investigado.
3. La persona denunciante no aportó elementos adicionales de prueba que demostraran la existencia de los hechos denunciados, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/MBO/BCP

Medellín 264-11005 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 11070, Ciudad de México.

Teléfono: 5265-0780 ext. 13334 y 3247 | Correo: paot.mx | Página 2 de 2